

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va</sup>. Asamblea  
Legislativa

2<sup>da</sup>. Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**P. del S. 626**

21 de agosto de 2017

Presentado por el señor *Ríos Santiago*

*Referido a la Comisión de Asuntos Municipales*

**LEY**

Para enmendar la Sección 2, inciso (a)(7)(H), de la Ley Núm. 113 de 10 de julio de 1974, según enmendada, conocida como “Ley de Patentes Municipales”, a fin de que en los municipios donde una empresa mantenga un almacén, oficina u cualquier otro tipo de establecimiento donde se realice alguna actividad que contribuya a la generación de ingresos, dicha municipalidad es acreedora de la imputación de parte del volumen de negocio producto de las operaciones totales de la empresa, independientemente del hecho de que si la venta se realiza o no en dicha municipalidad y que en tales casos el cómputo para el pago de la patente se realizará a prorrata correspondiente a cada municipio y no exclusivamente donde ubican sus puntos de ventas.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Ley Núm. 113 de 10 de julio de 1974, según enmendada, conocida como “Ley de Patentes Municipales” autoriza a las legislaturas municipales de todos los municipios de Puerto Rico a imponer y cobrar patentes municipales a toda persona dedicada a la prestación de cualquier servicio, o a la venta de cualquier bien, negocio financiero o cualquier industria o negocio, calculándose a base del volumen de negocios generado. Al distinguir la Ley lo que es un negocio financiero debemos entender que se refiere a toda industria o negocio dedicado a la prestación de servicios y transacciones de bancos comerciales, asociaciones de ahorro y préstamo, bancos mutualistas de ahorros, compañías de inversión, casas de corretaje, agencias de cobro y cualquier otra actividad de naturaleza similar. Por su parte, sobre negocio no financiero se refiere a toda industria o negocio de ventas de productos o servicios que no sean financieros.

Los requisitos para imponer la Patente, en síntesis, son que la empresa o negocio tenga un establecimiento comercial con fines de lucro, dedicado a la venta o prestación de servicios y que exista una base sobre la cual se imponga la patente. Mientras la empresa o negocio mantenga operaciones de su negocio, viene obligada en ley a radicar y pagar la patente municipal.

El cobro de patentes constituye para los municipios una fuente de ingresos indispensable para poder contar con los recursos para la prestación de servicios a sus ciudadanos. No obstante, es pertinente aclarar que para un municipio poder cobrar patentes cuando una empresa, que ubica en más de un municipio, mantiene un almacén con inventario de productos para la venta que es parte indispensable en su operación de negocios porque le permite generar ingresos y, además, se sirve de la infraestructura municipal (ej. carreteras, recogido de desperdicios sólidos, seguridad de la policía municipal, etc.) en dicha operación del almacén, pero dicho almacén no es un punto donde se consuma la venta. El Tribunal Supremo ha manifestado que “...*el factor determinante para la imposición del pago de patentes municipales sobre un volumen de negocios es que ‘el ingreso se produzca como consecuencia de los negocios que la persona, natural o jurídica, desempeña en el municipio, lo cual implica que el ingreso no hubiese sido generado a no ser por las operaciones llevadas a cabo allí.’*”, Lever. Bros. Export Corp. v. Alcalde de San Juan, 140 D.P.R. 152 (1996).

Para validar la imposición del pago de una patente municipal, deberán concurrir los siguientes requisitos: (1) que la empresa o negocio tenga un establecimiento comercial u oficina dedicada con fines de lucro a la prestación de cualquier servicio en el municipio correspondiente; y (2) que exista una base sobre la cual se imponga la patente. La Ley de Patentes Municipales fue cimentada sobre el principio de prorrateo. De acuerdo con este principio, se ha interpretado por los tribunales que cada municipio deberá recibir el pago correspondiente de patente municipal por aquella actividad económica que se materializa dentro de su jurisdicción geográfica, independientemente de si la misma se devenga o contabiliza finalmente por un establecimiento u oficina en otra municipalidad. Sin embargo, esta Asamblea Legislativa no entiende justo que aquellos municipios donde existen almacenes, oficinas u otros establecimientos y que aportan su infraestructura no tengan derecho al cobro de patente por el hecho de que el punto de venta no se materializa dentro de su jurisdicción geográfica.

En ocasiones anteriores la Asamblea Legislativa se ha visto en la necesidad de enmendar la Ley 113-1974 a fin de asegurar que cuando una empresa o negocio se apresta a disfrutar del espacio comercial y comunal del municipio que sea, tenga la obligación de aportar a las arcas municipales, de manera que así se estimule el desarrollo del entorno social del cual se van a beneficiar económicamente. Así por ejemplo, la Ley 10-2008 enmendó la “Ley de Patentes Municipales”, para que los negocios que prestan servicios de recogido de desperdicios sólidos, en más de una municipalidad, paguen a prorrata la patente municipal correspondiente a cada municipio y no exclusivamente donde ubican sus oficinas centrales.

Esta Asamblea Legislativa entiende justo y necesario reconocer la facultad de aquellos municipios en cuya jurisdicción se mantenga un almacén, oficina u otra facilidad que contribuya a la actividad comercial de un negocio, a que puedan cobrar el pago de patentes, aún cuando no exista en su jurisdicción un punto de venta de sus productos y/o servicios. A tales efectos, se dispone que en los municipios donde una empresa mantenga un almacén, dicha municipalidad es acreedora de la imputación de parte del volumen de negocio producto de las operaciones totales de la empresa, independientemente del hecho de que si la venta se realiza o no en dicha municipalidad. En tales casos, la patente se impondrá utilizando el método de prorrateo dispuesto en la Ley 113-1974.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1            Artículo 1.- Se enmienda la Sección 2, inciso (a) (7) (H), de la Ley Núm. 113 de 10 de  
2 julio de 1974, según enmendada, para que lea como sigue:

3            “Sección 2.- Definiciones

4                            (a)...

5                                            (7)...

6                                                                    (A)...

7                                                                                            ...

8                                                                                            (H) Operaciones llevadas a cabo en varios municipios. En

9                                                                                                                                            caso de que las operaciones de un negocio sean llevadas

1 a cabo en dos (2) o más municipios, el cómputo de la  
2 patente se hará prorrateando el volumen de negocios,  
3 tomando como base el promedio del número de pies  
4 cuadrados de las áreas de los edificios utilizados en cada  
5 municipio, durante el período contributivo del año  
6 natural anterior a la fecha de la radicación de la patente.  
7 En el caso de los negocios de servicios de  
8 telecomunicaciones, las áreas de los edificios utilizados  
9 en cada municipio incluyen las áreas de los edificios de  
10 estacionamiento que sean propiedad de la persona que  
11 opera el negocio de servicios de telecomunicación. Esta  
12 fórmula no se aplicará a los negocios cuyo volumen de  
13 negocios pueda determinarse, según lo establecido en los  
14 párrafos (A) a (G) de esta cláusula.

15 En los casos de empresas de desperdicios sólidos que  
16 brinden servicios en más de un municipio, el cómputo  
17 de la patente será determinado en cada municipio por  
18 separado a los efectos de que la oficina principal de la  
19 empresa correspondiente pague las patentes que  
20 corresponda al municipio donde se prestó el servicio. El  
21 cómputo de la patente se estimará prorrateando el  
22 volumen de negocios, y se tomará como base el número  
23 de clientes que tiene cada municipio durante el período

1 contributivo del año natural a la fecha de radicación de la  
2 patente.

3 *Además, los municipios donde la empresa mantenga un*  
4 *almacén, oficina, sucursal, planta de manufactura,*  
5 *envase, embotellado, procesamiento, elaboración,*  
6 *confección, ensamblaje, extracción, lugar de*  
7 *construcción o cualquier otro tipo de establecimiento*  
8 *donde se realice alguna actividad que contribuya a la*  
9 *generación de ingresos, dicha municipalidad es*  
10 *acreedora de la imputación de parte del volumen de*  
11 *negocio producto de las operaciones totales de la*  
12 *empresa, independientemente del hecho de que si la*  
13 *venta se realiza o contabiliza en dicha municipalidad.*  
14 *En tales casos el cómputo para el pago de la patente se*  
15 *realizará conforme al método de prorrateo dispuesto en*  
16 *la presente Ley y no exclusivamente donde se realice o*  
17 *contabilice la venta.*

18 Artículo 2.- Esta ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.